ORDENANZA NÚMERO: 1 **SERIE 2016-2017**
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN **SESIÓN EXTRAORDINARIA**
****

ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE LA JUVENTUD DE JUNCOS, PUERTO RICO, FIJAR LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, AUTORIZAR AL ALCALDE DE JUNCOS, HONORABLE ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN, A ARRENDAR LA PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL; Y PARA OTROS FINES.
****

POR CUANTO: Es política del Municipio contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales de Puerto Rico en especial del pueblo de Juncos y propiciar la sana recreación de los ciudadanos. Las actividades que se realizan con juegos populares, bailes y expresiones musicales, propenden al desarrollo cultural, social y económico de la comunidad.

POR CUANTO: Reconocer el esfuerzo de la juventud junqueña es de suma importancia, siendo estos el futuro del país. El Festival de la Juventud además, de reconocer unifica y motiva a los jóvenes a identificarse con su pueblo.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Juncos reconoce la importancia del Festival de la Juventud, el cual se ha constituido en una tradición donde el pueblo, especialmente los jóvenes, tiene una alternativa de entretenimiento y de sano compartir en familia.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY 14 DE JULIO DE 2016, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Alcalde de Juncos, Honorable Alfredo Alejandro Carrión, a celebrar el Festival de la Juventud, los días 5 y 6 de agosto de 2016, terminando en la madrugada del domingo 7 de agosto de 2016, en los alrededores del Estadio de Béisbol Mariano "Nini" Meaux. En un horario comprendido entre las 2:00 pm hasta las 2:00 am.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza al Alcalde a arrendar la propiedad municipal para la instalación de kioskos en los alrededores del Estadio de Béisbol Mariano "Nini" Meaux. El costo de cada kiosko será de setenta y cinco dólares ($75.00).

SECCIÓN 3RA: Todo kiosko o negocio ambulante, de bebidas, comidas, frituras, ventas de juguetes, y cualquiera otro que se ubique o funcione en áreas no designadas por el Municipio Autónomo de Juncos, se hará con el consentimiento previo del Alcalde o su representante autorizado, los cuales indicarán la cantidad y el lugar a ubicarse.

ORDENANZA NÚMERO: 1 **SERIE 2016-2017**
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN **SESIÓN EXTRAORDINARIA**
PÁGINA 2
****

SECCIÓN 4TA: Se establece el siguiente horario para el funcionamiento y desarrollo de actividades durante los dos (2) días de fiestas.

A. Espectáculos artísticos y orquestas
Los espectáculos artísticos y las orquestas se presentarán en el siguiente horario:

- Viernes, 5 de agosto de 2016 = 2:00 pm a 2:00 am del día 6 de agosto de 2016.
- Sábado, 6 de agosto de 2016 = 2:00 pm a 2:00 am del día 7 de agosto de 2016.

SECCIÓN 5TA: **Disposiciones Generales**

1. Se autoriza la instalación de kioskos en el estacionamiento del Estadio de Béisbol Mariano "Nini" Meaux.

2. Se prohíbe el estacionamiento de cantinas rodantes en las áreas aledañas del Festival de la Juventud desde el 4 de agosto de 2016 a las 12:00 de la media noche, hasta el 7 de agosto de 2016 a las 6:00 am.

3. Se prohíbe terminantemente el expendio de las bebidas alcohólicas o refrigerios en latas o envases de cristal. Se deberán servir en vasos de cartón o plásticos. Se prohíbe, además, el uso de neveras con bebidas alcohólicas en el área demarcada para el Festival.

4. Se prohíbe colocar fogones, anafres, asadoras, estufas fijas o portátiles con el propósito de cocinar, freír o preparar comestibles en las aceras.

5. Se prohíbe durante los días comprendidos por esta Ordenanza el uso de velloneras, componentes, altoparlantes o cualquier otro equipo electrónico que interrumpa los utilizados por el Municipio Autónomo de Juncos.

6. Toda persona interesada en arrendar un espacio para kiosko o picas, deberá pasar por la Oficina de Secretaría Municipal para el trámite de permisos.

7. Se prohíbe la venta de spray de foam y/o confeti en lata.

SECCIÓN 6TA: **Fuegos Artificiales y Cohetes Bombas**

La Ley 71 del 26 de abril de 1940 autoriza a los municipios a reglamentar el uso de cohetes de bomba y petardos desde las ocho de la mañana (8:00 am) hasta las diez de la noche (10:00 pm), lo cual constituye una alternativa de entretenimiento a los ciudadanos.

Se autoriza al Alcalde para que contrate un pirotécnico para que supervise conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes bombas los dos (2) días de la festividad.

1. Se permitirá el uso de fuegos artificiales y cohetes bomba durante la celebración del Festival de la Juventud, en el horario comprendido desde las ocho de la mañana (8:00 am) hasta las diez de la noche (10:00 pm).

2. La persona contratada para la quema de los fuegos artificiales deberá ser diestra en el manejo de pirotecnia.

3. El Municipio deberá proporcionar un lugar seguro para la quema de los fuegos artificiales, de tal manera que no represente un riesgo para la seguridad de los espectadores.

4. El Municipio Autónomo de Juncos coordinará con la Policía de Puerto Rico, Cuerpo de Bomberos, Policía Municipal y personal de la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno Municipal de Juncos para velar por la seguridad de los concurrentes durante la quema de los fuegos artificiales.

SECCIÓN 7MA: La Administración Municipal coordinará con la Policía de Puerto Rico y con la Policía Municipal para que durante los días de las festividades el tránsito vehicular discurra con la menor dificultad.

SECCIÓN 8VA: La Policía Municipal colocará en el área de la entrada del Festival de la Juventud un tablón de edictos en donde muestren las prohibiciones y restricciones aplicables en el área de las festividades, así como las sanciones penales dispuestas por la violación a esta Ordenanza. La Policía Municipal supervisará y controlará el acceso al lugar del Festival, disponiendo de los mecanismos en ley necesarios para garantizar el orden y seguridad.

SECCIÓN 9NA: **Penalidades**

La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no se haya previsto sanción penal por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de cien dólares ($100.00) ni mayor de mil dólares ($1,000.00) o cárcel por un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 10MA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

SECCIÓN 11MA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, que da por ésta derogado hasta donde existiere incompatibilidad.

ORDENANZA NÚMERO: 1 **SERIE 2016-2017**
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN **SESIÓN EXTRAORDINARIA**
PÁGINA 4
****

SECCIÓN 12MA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que esté en conflicto con la presente Ordenanza queda por ésta derogada.

SECCIÓN 13RA: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y transcurridos diez (10) días de haberse publicado en un periódico de circulación general o regional. Con excepción de la Sección 9na, la cual comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación conforme se establece en la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN 14TA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a OCAM, Oficina de Finanzas, Oficina de Secretaría Municipal, Policía Municipal, Policía de Puerto Rico, Oficina de Auditoría Interna y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016.

ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2015.

SONIA GUZMÁN VÁZQUEZ
ALCALDESA INTERINA

Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2016-2017,** según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Extraordinaria del 14 de julio de 2016. Con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ
HON. MARÍA L. MÉNDEZ FLORES
HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ
HON. ANA H. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
HON. JUANITA TORRES PEÑA
HON. MIGUEL A. SÁNCHEZ FLORES
HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA
HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS
HON. MARÍA A. AMALBERT MILLÁN
HON. EMMANUEL MOJICA
HON. CARLOS J, RODRÍGUEZ BELTRÁN
HON. LUZ M. PEREIRA GONZÁLEZ

AUSENTES -0-

AUSENTES EXCUSADOS -3-
Hon. José O. Reyes Mojica
Hon. Elí Samuel Morales Morales
Hon. Misael Rivera Rivera

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -13-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2016.

ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1779 / Juncos, P. R. 00777 • Tels. (787) 734-8637, 734-8640, 734-8655 • Fax (787) 734-8644
Email: oficina@legislaturadejuncos.com